



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

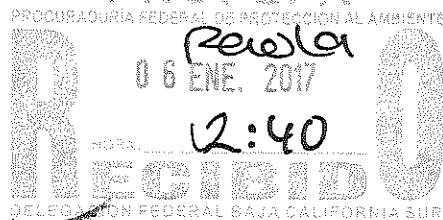
LA PAZ, B.C.S., A 16 DE DICIEMBRE DE 2016

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

CLAVE DEL PROYECTO: 03BS2016FD029

NUMERO DE BITACORA: 03/MP-0006/06/16

C. MARCELINO GONZÁLEZ AMADOR



VISTO: Para resolver el expediente número 03/MP-0006/06/16, respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del Proyecto "Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migriño, Municipio de Los Cabos, B.C.S." el cual consiste en realizar el cambio de uso de suelo en una superficie de 39, 999.962 m² de un total de 83, 222.881 m² para la explotación de material pétreo (granito) y adecuar la zona para sus áreas afines, con pretendida ubicación al noroeste del Ejido Migriño, Subdelegación Municipal de Migriño, Delegación Municipal de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Marcelino González Amador, Promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará, **SEMARNAT**, al C. Marcelino González Amador se le nombrará el **Promovente**; la actividad del proyecto será llamada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán nombrados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de

"Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migriño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
C. Marcelino González Amador.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

noviembre del 2012, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción VII, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5 inciso O), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal cuentan con facultades para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

RESULTANDO

- I.- Que el 02 de junio de 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito, mediante el cual en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **Promovente**, sometió a la evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la **MIA-P**, para el **Proyecto**, a desarrollarse al noroeste del Ejido Migriño, Subdelegación Municipal de Migriño, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
- II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 02 de junio de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/027/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.tramites.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de Proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 26 de mayo al 01 de junio de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40, fracción IX, inciso

"Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migriño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
C. Marcelino González Amador.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto.

- III.- Que con fecha 08 de junio de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual el **Promoviente** presento el extracto del **Proyecto** publicado en el periódico El Peninsular el 07 de junio de 2016.
- IV.- Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 1 de Junio de 2009, esta Delegación Federal por conducto del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.292/16, del 10 de junio de 2016, solicitó a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo instaurado ante esa Instancia de Gobierno, o si tiene algún inicio de obra. Que dicha solicitud fue recibida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día 14 de junio de 2016.
- V.- Que el 15 de junio de 2016, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con número **03/MP-0006/06/16**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- VI.- Que el día 22 de junio de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/8C.17.5/854/2016, del 17 de junio de 2016, mediante el cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IV anterior manifiesta lo siguiente:

"... informo a Usted que de una búsqueda exhaustiva en los Archivos y Bases con los que cuenta esta Delegación Federal, no se encontró procedimiento administrativo alguno a nombre del promovente o del proyecto en mención."

"Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migriño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
C. Marcelino González Amador.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

VII.- Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del Proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción VII, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5 inciso O), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal cuentan con facultades para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la MIA-P del Proyecto, ésta Delegación considera oportuno precisar las consideraciones siguientes:

"Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migriño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
C. Marcelino González Amador.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constituye las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Además, los cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requieren de ser evaluados en Materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría, (artículos 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, inciso O) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Que el artículo 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a la que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

CUARTO.- Que el artículo 5, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

"Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migriño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
C. Marcelino González Amador.

5/25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

QUINTO.- Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con las facultades, en caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

SEXTO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXX, 18, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en materia de Impacto Ambiental.

SÉPTIMO.- Con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere el desarrollo del Proyecto a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1999, así como también a lo establecido en el Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Turístico del Municipio de Los Cabos. Destacando los puntos siguientes:

A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Por cuanto hace a este punto, cabe precisar que del análisis íntegro de la MIA-P, se advierte que el Promovente se refiere al cambio de uso de suelo para 36 bancos de material en el flanco del cerro para la explotación de material pétreo (granito) de 36 bancos distribuidos según la cota topográfica en las laderas del cerro Las Calabazas con un volumen total a extraer de 1, 629, 629.37 m³.

Las actividades que pretende realizar el Proyecto no se llevarán a cabo dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

En el área de estudio del Proyecto se presentan el siguiente tipo de clima:

"Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migriño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
C. Marcelino González Amador.



BW(h')w; clima árido muy seco y muy cálido, con una temperatura media anual que fluctúa entre los 22 y 24°C, con una temperatura del mes más frío de 18°C, con lluvias de verano e invierno, donde el porcentaje de precipitación invernal es de 10.2 %, siendo este clima, el predominante en el área del Proyecto.

Geología

La litología en el sitio del Proyecto está dominada por la presencia de sedimentos cuaternarios, en mayor grado ígneas intrusivas y metamórficas, además de rocas sedimentarias.

Hidrología

El área de estudio y sitio del Proyecto se localiza en la Región Hidrológica (RH-6) "Baja California Sureste" (La Paz), cuenca La Paz-Cabo San Lucas.

El patrón de drenaje predominante en el área de estudio es de tipo dentrítico, variando a subparalelo, controlado por la presencia de fallas y diaclasas en las rocas cristalinas, drenando hacia la cuenca Arroyo Migriño. El drenaje principal se realiza a través del arroyo Migriño el cual está al sur del área del Proyecto, y es alimentado por afluentes secundarios.

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

En la cuenca Hidrológico-Forestal y área donde se ubica el Proyecto, la comunidad vegetal presente se clasifica como Matorral sarcocaula:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN
<i>Merremia aurea</i>	Yuca-Merremia
<i>Ibervillea sonora</i>	Melon coyote
<i>Proboscidea altheaefolia</i>	Espuela del diablo
<i>Ruellia californica</i>	Flor de campo
<i>Viguiera tomentosa</i>	Margarita amarilla
<i>Antigonon leptotus leptotus</i>	San Miguelito
<i>Pennisetum ciliare</i>	Pasto buffel
<i>Ferocactus peninsulae</i>	Biznaga

"Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migriño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
C. Marcelino González Amador.



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

<i>Pachycereus pringlei</i>	Cardón
<i>Machaerocereus gummosus</i>	Pitahaya Agria
<i>Stenocereus thurberii</i>	Pitahaya dulce
<i>Mammillaria dioica</i>	Viejito
<i>Erythrina flabelliformis</i>	Colorín
<i>Desmanthus fruticosus</i>	Frijolillo dai
<i>Gochnatia arborescens</i>	Ocote
<i>Pedialanthus macrocarpus</i>	Candelilla
<i>Lycium californicum</i>	Frutilla
<i>Adelia virgata</i>	Pimientilla
<i>Bursera microphyla</i>	Torote colorado
<i>Cyrtocarpa edulis</i>	Ciruelo
<i>Fouquieria diguetii</i>	Palo Adán
<i>Jatropha cinerea</i>	Lomboy
<i>Colubrina viridis</i>	Palo colorado
<i>Lysiloma candida*</i>	Palo blanco

Fauna

La fauna encontrada en el polígono del Proyecto se presenta en la siguiente tabla:

Mamíferos.

Nombre común	Nombre científico
Liebre cola negra	<i>Lepus californicus xanti</i>
Conejo	<i>Sylvilagus bachmani peninsularis</i>
Venado bura	<i>Odocoileus hemionus peninsulae</i>
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>
Juancito	<i>Ammospermophilus leucurus extimis</i>
Rata canguro	<i>Dipodomys merriami brunensis</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Zorrillo manchado	<i>Spilogale gracilis lucosana</i>
Ratón de campo	<i>Peromyscus maniculatus coolidgei</i>

"Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migrño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
C. Marcelino González Amador.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

Reptiles.

Nombre común	Nombre científico
Iguana del desierto	<i>Dipsosaurus dorsalis</i>
Iguana	<i>Ctenosaura hemilopha</i>
Cachorrita blanca arenera	<i>Callisaurus draconoides</i>
Güico rallado	<i>Aspidoscelis tigris</i>
Güico cola roja	<i>Aspidoscelis hyperythra</i>
Cascabel de Baja California	<i>Crotalus enyo</i>
Lagartija de las rocas de BC	<i>Petrosaurus thalassianus</i>

Aves

Nombre común	Nombre científico
Gorrión gorjinegro	<i>Amblospiza bilineata</i>
Verdín	<i>Auriparus flaviceps</i>
Codorniz californiana	<i>Callipepla californica</i>
Matraca del desierto	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>
Carpodaco mexicano	<i>Carpodacus mexicanus</i>
Gorrión arlequín	<i>Chondestes grammacus</i>
Tórtola	<i>Columbina passerina</i>
Carpintero desértico	<i>Melanerpes uropygialis</i>
Atrapamoscas	<i>Myiarchus cinerascens</i>
Gorrión doméstico	<i>Passer domesticus</i>
Gorrión coronirrufo	<i>Spizella passerina</i>
Paloma de alas blancas	<i>Zenaidura macroura</i>

D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL
DESARROLLO DEL PROYECTO POR EL PROMOVENTE.

Etapas de preparación del sitio

ETAPA 1. SELECCIÓN Y PREPARACIÓN DEL SITIO	
Obras y acciones del proyecto	Atributo ambiental o social a modificarse
1. Deslinde y medición del terreno.	• Generación de polvos.

"Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migrño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
C. Marcelino González Amador.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

	• Generación de ruidos. • Compactación del suelo. • Fauna silvestre. • Legislación.
2. Limpieza y deshierbe manual con machete.	• Generación de polvos. • Generación de ruidos. • Compactación del suelo. • Cobertura y diversidad. • Especies vegetales protegidas. • Fauna silvestre.
3. Rescate de flora.	• Generación de polvos. • Generación de ruidos. • Compactación del suelo. • Cobertura y diversidad. • Especies vegetales protegidas. • Fauna silvestre.
4. Remoción de vegetación.	• Generación de polvos. • Generación de ruidos. • Compactación del suelo. • Cobertura y diversidad. • Especies vegetales protegidas. • Fauna silvestre.
5. Operación de maquinaria y equipo.	• Generación de polvos. • Generación de ruidos. • Compactación del suelo. • Cobertura y diversidad. • Especies vegetales protegidas. • Fauna silvestre.
6. Disposición de residuos.	• Generación de polvos. • Generación de ruidos. • Calidad del agua. • Fauna silvestre.
ETAPA 2. OPERACIÓN	
Obras y acciones del proyecto	Atributo ambiental o social a modificarse
1. Excavación	• Calidad del aire • Suelo (estructura y/o compactación) • Fauna silvestre
2. Adecuación del banco	• Calidad del aire • Suelo (estructura y/o compactación) • Fauna silvestre
3. Carga y Acarreo de material	• Calidad del aire • Suelo (estructura y/o compactación)

"Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migriño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
C. Marcelino González Amador.



4. Operación de maquinaria	• Calidad del aire • Suelo (estructura y/o compactación) • Agua
5. Limpieza del sitio	• Calidad del aire • Suelo (estructura y/o compactación)

Etapas de preparación del sitio

En la etapa de preparación del sitio se identificaron 42 impactos, de los cuales 25 serán adversos y 17 benéficos. Los más importantes se califican como significativos y moderadamente significativos; todos son causados por la limpieza y deshierbe del terreno, remoción de vegetación y operación de maquinaria y equipo. El resto de los impactos identificados fueron valorados compatibles con el medio. A continuación se presenta la descripción y valoración de los impactos más importantes que podrían ser causados en esta etapa del proyecto.

Disminución de la calidad del suelo por el desmonte

Este impacto ocurrirá sobre la capa de suelo de zonas muy localizadas y consistirá en alteraciones básicamente físicas, derivadas de la extracción de plantas. Se presentará sobre la superficie total que contempla el proyecto (39,999.962 m²). Este impacto se valora como significativo. La importancia de este impacto está determinada principalmente por su persistencia a mediano plazo y la superficie afectada dentro del predio del proyecto, pero su efecto es evaluado como muy localizado y con posibilidad de recuperar la mayoría de sus cualidades con la ejecución de un programa de restauración del sitio una vez concluidas las actividades del proyecto. El efecto de este impacto está relacionado con la pérdida de vegetación y el rescate de especies vegetales. Parte del suelo se puede recuperar para fortalecer las mismas áreas donde se reubicarán las plantas rescatadas.

Reducción en la abundancia de vegetación

Este es el mayor efecto causado por la remoción de vegetación. La importancia de este impacto alcanza un valor significativo. Ese valor se debe a que el efecto tendría una persistencia de mediano plazo y reversibilidad también de mediano plazo. Sin embargo se trata de efectos muy localizados, debido a que cambiará una superficie pequeña en relación con el sistema ambiental. La intensidad del impacto será baja, ya que la vegetación está alterada, como se indica en la sección de diagnóstico. La vegetación forma parte de un sistema altamente fragmentado, con diversas modificaciones.

"Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migriño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
C. Marcelino González Amador.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

Disminución de la calidad de hábitat para fauna

El desmonte de vegetación implica una pérdida de hábitat para la fauna; sin embargo, el número de especies de fauna que resultarán afectadas será muy bajo, puesto que la presencia de rancherías y personas en la zona ha propiciado su desplazamiento históricamente. Los impactos causados por el desmonte sobre la fauna se califican como moderados, debido a que son efectos con persistencia a mediano plazo y son reversibles también en el mediano plazo, mediante la implementación de un programa de restauración del sitio. La intensidad de dicho impacto es escasamente media debido a que la fauna es un factor ambiental que resultó con un valor bajo durante la fase de diagnóstico. Se trata de fauna compuesta por animales terrestres pequeños con un grado de tolerancia a la presencia humana y los mamíferos mayores prácticamente han sido ahuyentados y/o depredados.

Desplazamiento de fauna

El desplazamiento de fauna por el desmonte tiene un efecto moderado. La importancia de este impacto se debe principalmente a que es reversible en el mediano plazo y su recuperación sería sólo parcial. El valor de importancia de este impacto es bajo debido a que se trata de un efecto muy localizado, además, la fauna en el sitio ya presenta un efecto adverso por la presencia humana en los alrededores y se estima que no tendrá problema para reubicarse en áreas aledañas puesto que estas especies son tolerantes a la presencia y actividades humanas.

Pérdida de singularidad en el paisaje

La pérdida de singularidad en el paisaje debido al desmonte se debe a que la vegetación es el elemento más destacado del paisaje, pues ésta juega un papel importante en la composición del escenario. Las plantas de matorral son el principal elemento en las vistas locales. De cualquier manera, se trata de un paisaje de valor ambiental bajo con notables alteraciones, principalmente por la presencia de ganadería extensiva en la zona así como rancherías e incluso terrenos agrícolas desmontados.

Este impacto es valorado como moderado y su importancia de este impacto se debe a que su reversibilidad es de mediano plazo y a que su recuperabilidad es sólo parcial.

Pérdida de naturalidad en el paisaje

La pérdida de naturalidad es un impacto que, al igual que el anterior está determinado porque la vegetación es el elemento natural más importante en la composición del

"Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migrño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
C. Marcelino González Amador.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

escenario. Sin embargo, en la valoración ambiental previa al proyecto el paisaje tiene un valor bajo y las modificaciones en él no revisten mayor importancia. El impacto es valorado como moderado. La importancia de este impacto se debe a que su reversibilidad es de mediano plazo y a que su recuperabilidad es sólo parcial.

Etapas de operación

El número de impactos adversos que se pueden producir por la operación del proyecto es de 25, aunque ninguno se valora como significativo y solamente tres son considerados como moderadamente significativos siendo los demás valorados como compatibles con el medio. Los impactos adversos más importantes se pueden presentar debido a la conformación del banco así como la carga y acarreo del material y los residuos que esto genere. En la evaluación también se determinó la ocurrencia de 6 impactos benéficos, los cuales son valorados como poco significativos.

Disminución en la calidad del hábitat

El hábitat para la fauna será modificado por la explotación del banco, sin embargo, el impacto no será terminal, ya que, una vez concluido el proyecto, el sistema tendrá capacidad de recuperación mediante la implementación de un programa de restauración del sitio. El efecto será sobre una fauna compuesta de animales terrestres pequeños con tolerancia a un alto grado de presencia humana y habituada a vivir en un medio fragmentado. El impacto de las actividades sobre el hábitat es valorado como moderadamente significativo. La intensidad de este impacto es limitada debido a que la fauna es un factor ambiental que resultó con un valor bajo durante la fase de diagnóstico.

Reducción de la naturalidad del paisaje

El impacto de las actividades de carga y acarreo sobre la naturalidad del paisaje se debe a que la operación del proyecto representa la aparición de objetos extraños en el escenario. De cualquier manera, este efecto es valorado como moderado debido a su limitada extensión y su casi total recuperabilidad. La intensidad de este impacto es media, limitada porque en el área de influencia existen zonas con una significativa presencia de casas construidas (rancherías), ganadería extensiva, y en general el paisaje ya está modificado.

"Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migriño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
C. Marcelino González Amador.

13 / 25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

Disminución en la calidad del aire y estructura del suelo

El impacto sobre estos dos factores será provocado por las actividades de extracción (excavación, carga y acarreo del material). La magnitud de este impacto se considera moderada debido a la baja extensión dentro de la zona de influencia con respecto al sistema ambiental en su conjunto, además, la afectación a la estructura del suelo se considera con características de recuperabilidad. El sistema presenta la capacidad de recuperar su estado natural una vez que se haya finalizado con las actividades de extracción.

Generación de residuos

La generación de residuos será provocada por el aprovechamiento y desecho de aquellos materiales que no sean susceptibles de extraer. Sin embargo, estos materiales serán reintegrados al terreno una vez que el proyecto sea concluido y con la ayuda del programa de restauración del sitio se pretende mitigar los impactos ocasionados. Por lo tanto, este impacto se considera de baja magnitud y con grandes posibilidades de ser mitigado.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la MIA-P el Promovente identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SÉPTIMO de este documento.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

Que de acuerdo con lo establecido en la MIA-P y dadas las características del Proyecto, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos (cambio de uso de suelo) que ocasionará el desarrollo del Proyecto y que fueron identificados por la Promovente, se generarán durante la etapa de preparación y construcción del sitio.

Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del Proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de

"Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migrño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
C. Marcelino González Amador.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Que las obras y/o actividades del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse que la **MIA-P** del **Proyecto** promovido por el C. Marcelino González Amador, en su carácter de **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en el estudio, además, las obras y/o actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, tampoco afectará significativamente a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre; y, toda vez que la maquinaria que se utilizará en el **Proyecto**, es permitida por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto** por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, por lo tanto se sujetara a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA realizar el Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales para 36 bancos de material pétreo (granito) en el flanco del cerro Las Calabazas en una superficie de 39, 999.962 m² de un total de 83, 222.881

"Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migrño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
C. Marcelino González Amador.

15/25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

m² y adecuar la zona para sus áreas afines tales como la rehabilitación del camino de acceso, caminos internos, la nivelación de patio de maniobra, de servicios, y zona de trituración, y los cortes de terreno necesarios para la extracción de la roca granítica.

Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del Proyecto a desarrollarse al noroeste del Ejido Migriño, Subdelegación Municipal de Migriño, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, localizándose las coordenadas UTM de los vértices que delimitan la poligonal del Proyecto en:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN GENERAL		
V	Coordenadas	
	Y	X
662	2, 550, 335.7598	595, 600.8342
663	2, 550, 108.8854	595, 657.9889
664	2, 550, 982.3310	595, 513.5849
665	2, 550, 209.2414	595, 456.4302
662	2, 550, 335.7598	595, 600.8342

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 15 (Quince) años para el cambio de uso de suelo propuesto por el Promovente. Dicho plazo empieza a partir de la firma de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del Proyecto podrá ser renovada a solicitud del Promovente previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el Promovente en la MIA-P. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud antes del término de su vigencia.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del

"Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migriño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
C. Marcelino González Amador.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- El Promovente queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que ésta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, y a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de este Resolutivo. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

"Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migriño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
C. Marcelino González Amador.

17/25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

SEXTO.- La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

Etapas de preparación del sitio

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos adversos más importantes del Proyecto durante la etapa de preparación del sitio

ACTIVIDAD	IMPACTO	MEDIDA PREVENTIVA O DE MITIGACIÓN	OBSERVACIONES
Desmante	Reducción en la abundancia de vegetación.	Elaborar y ejecutar un programa de rescate de flora, previo al desmante, especialmente especies longevas y de importancia ecológica. Reutilización de ejemplares para actividades posteriores de reforestación y/o restauración del sitio.	El desmante se pretende ejecutar conforme las necesidades de aprovechamiento del banco lo vayan requiriendo.
Desmante	Disminución de la calidad de hábitat para fauna.	Elaboración de un Programa de Restauración del sitio a ejecutar conforme cada superficie del banco vaya concluyendo su vida útil.	El desmante se pretende ejecutar conforme las necesidades de aprovechamiento del banco lo vayan requiriendo.
Desmante	Desplazamiento de fauna.	Se deberá realizar el desmante de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna y para evitar la mortalidad incidental de animales. Se evitará la caza furtiva así como el aprovechamiento de fauna silvestre y/o sus derivados.	El desmante se pretende ejecutar conforme las necesidades de aprovechamiento del banco lo vayan requiriendo.
Desmante	Pérdida de singularidad y naturalidad en el paisaje.	Elaborar y ejecutar un programa de rescate de flora que contemple la restauración final del sitio.	Especialmente ejemplares de <i>Pachycereus pringlei</i> , <i>Cyrtocarpa edulis</i> y <i>Stenocereus spp.</i> , que son los más notables en paisaje.

Etapas de operación

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos adversos más importantes del Proyecto durante la etapa de operación y mantenimiento.

"Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migrño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
C. Marcelino González Amador.



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

ACTIVIDAD	IMPACTO	MEDIDA PREVENTIVA O DE MITIGACIÓN	OBSERVACIONES
Excavación y voladuras para extracción	Disminución de la calidad del suelo.	Se considera no mitigable.	Previo al aprovechamiento del banco y posterior a las actividades de rescate, se propone la colecta y reubicación de la capa de suelo fértil, para ser utilizada en las labores de reubicación temporal de la flora. Este mismo suelo fértil será utilizado para las labores de restauración del sitio una vez concluida la vida útil del mismo.
Carga y acarreo de material	Disminución en la calidad del aire.	Se dará mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo de carga y descarga que se utilizará durante esta etapa del proyecto. Además, las actividades se programarán entre las 8 de la mañana y 6 de la tarde para afectar lo menos posible a los pobladores y a la fauna.	
Carga y acarreo de material	Reducción de la naturalidad del paisaje.	Se considera no mitigable	Se trata de una actividad que tiene una duración de mediano plazo. En cuanto desaparezcan las actividades de este banco, también desaparece el impacto. Se propone elaborar y ejecutar un Programa de Restauración Ambiental del sitio, para tratar en la medida de lo posible de llevar al sitio a su estado inicial una vez concluida su vida útil.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y

"Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migriño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
C. Marcelino González Amador.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la extracción y abandono de las obras del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

- 1.- Derivado de los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 121, 123, 124, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 47, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal condiciona al **Promoviente** para que previo a cualquier inicio de obra obtenga previamente la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En caso de que se realice cualquier tipo de obra sin haber dado cumplimiento a este Término, el **Promoviente**, previo procedimiento, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el TÍTULO SEXTO, CAPÍTULO IV, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo tanto, la presente autorización surtirá efecto legal, siempre y cuando el **Promoviente** haya obtenido la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- 2.- Durante las actividades del **Proyecto**, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados se deberán llevar a cabo acciones de rescate de dicha fauna, así como de aquellas sujetas a alguna categoría establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.
- 3.- Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos terrestres, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
- 4.- Se prohíbe la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.

"Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migriño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
C. Marcelino González Amador.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

- 5.- Se prohíbe verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto incluyendo su operación.
- 6.- Informar con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del Proyecto que se autoriza mediante el presente documento a la Delegación de la PROFEPA en el estado.
- 7.- Se prohíbe realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua.
- 8.- Cumplir todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, sus anexos presentados, así como las establecidas en el presente documento.
- 9.- El Promovente deberá efectuar una adecuada disposición de los residuos considerados como no peligrosos, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante su operación, y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades municipales competentes.
- 10.- Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del Proyecto y contar con los procedimientos y equipo adecuados para su disposición final.
- 11.- El desmonte deberá de hacerlo de manera gradual, conforme se vayan requiriendo las demandas de volúmenes de extracción, esto con el fin de permitir a la fauna de lento desplazamiento el que puedan emigrar a zonas más lejanas del Proyecto.
- 12.- Deberá realizar un Programa de Vigilancia Ambiental donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo, el cual deberá incluir la siguiente información:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.

"Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migrño, Municipio de Los Cabos, B.C.S."
C. Marcelino González Amador.

21/25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

- c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
- d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.

13.- En un lapso no mayor a 3 meses de haber iniciado obras, deberá llevar a cabo un Programa de Restauración Ecológica que contemple los siguientes puntos:

- a) Estabilización de taludes.
- b) Relleno de pozos y zanjas.
- c) Escarificación de suelos.
- d) Inhabilitación de caminos nuevos.
- e) Reforestación.

El Programa deberá contener un cronograma de actividades que contemple la restauración gradual del hábitat de cada uno de los 36 bancos al término de la explotación de cada uno de ellos.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO.

14.- Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, el **Promoviente** presentará a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describen las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **Promoviente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

OCTAVO.- El **Promoviente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur para aquellas condicionantes que así lo ameriten y, en forma semestral, un informe del cumplimiento de cada una de ellas en complemento con anexos fotográficos.

“Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migriño, Municipio de Los Cabos, B.C.S.”
C. Marcelino González Amador.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

NOVENO.– La presente Resolución a favor del **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio, ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente Resolutivo.

DÉCIMO.– Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal manera que el incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidarán el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.– El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto** que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como

“Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migriño, Municipio de Los Cabos, B.C.S.”
C. Marcelino González Amador.

23/25



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.– La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.– El **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto** registrado en la **MIA-P**, copias del expediente, de dicha Manifestación, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.– Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.– Si derivado de las actividades que realice el **Promovente**, durante el desarrollo del **Proyecto**, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños o cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del **Proyecto** ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

NOTIFÍQUESE esta Resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales procedentes.

“Banco de Materiales Pétreos parcela 71, Ejido Migriño, Municipio de Los Cabos, B.C.S.”
C. Marcelino González Amador.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.643/16

NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. Marcelino González Amador, Promovente del Proyecto, o a los C.C Lic. Manuel Barajas Mesa y Geol. Crispín Neftalí Montoya Camacho, ambos acreditados para oír y recibir notificaciones y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, sito Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los Artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma.

EL DELEGADO FEDERAL.

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

C.C.E.P.- Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx

M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx

C.C.P.- Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la PROFEPA en B.C.S.- Ciudad.
Expediente

JICP/MCMPU/BMM/ACM/LOCR